

Referencia: Tutela en contra de la CNSC y la Universidad Libre por vulneración del derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia frente al concurso docente y directivo docente. proceso de selección no. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. directivos docentes y docentes, población mayoritaria.

ELKIN LEONARDO RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.016.006.598, obrando en nombre propio interpongo acción de tutela en contra de la titular de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por considerar vulnerado el derecho a la **IGUALDAD**, de **PETICIÓN**, de **PUBLICIDAD**, por fallas en la aplicación en el **DEBIDO PROCESO** consagrado como principio fundamental en la Constitución Política de Colombia, esto con fundamento a los hechos que a continuación expongo:

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí al proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 para directivos docentes y decentes, población mayoritaria para el cargo de docente orientador.

Presenté prueba escrita de actitudes y competencias básicas el 25 de septiembre de 2022 donde mi puntaje obtenido fue de 57.63 y tomando en cuenta que el puntaje mínimo aprobatorio era de 60 era de suponer que había perdido la prueba.

Fue entonces que en el marco de los tiempos de reclamación solicite me fuera concedido el acceso al material de la prueba, a las claves de respuesta y a los criterios de calificación donde fue posible acceder tan solo a los dos primeros elementos quedando sin elementos para poder analizar los puntajes y los criterios para la obtención de tan lamentable nota por lo que se procedió a realizar la reclamación formal ante la CNSC y la Universidad Libre.

Fue entonces que una vez en tiempo, modo y lugar y estando con un pleno acceso a la prueba el día 27 de noviembre de 2022 comprobé que mi puntaje bruto fue de 73 sobre 98 respuestas correctas que corresponden a un nivel de ejecución del 74% donde se estipula que la proporción de aciertos es dada en función de la siguiente formula expuesta en la postuma respuesta a la reclamación:

$$\text{PROPaciertos} = X_i / n$$

Lo que significa que la mayoría de la prueba fue respondida correctamente y por consiguiente pasaría la prueba, pero fue un segundo elemento el que definió que tal resultado fuera distinto dando como resultado la calificación inicialmente mentada y por la cual procedo a realizar esa acción con el fin de dar claridad al tema ya que .

Según la respuesta obtenida tras la reclamación por asuntos de calificación la CNSC y la Universidad Libre responden que “para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50** y su proporción de aciertos es **1.79545**”. Quizá pueda ser algo que se

acepte sin problema, pero menciona que el “cálculo de las puntuaciones es mediante el método de ajuste proporcional” pero lo más problemático en un concurso público de méritos basado en la transparencia, el acceso a la información, la igualdad se estableció de manera arbitraria que “ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto” cuando solicito “la información necesaria para corroborar mis resultados” respecto a los criterios de calificación de la prueba.

Hasta este punto hay dos elementos: el primero es un factor nuevo que afecta radicalmente la calificación y del cual los operadores en cuestión mencionan no estar en la obligación de detallar y segundo, que tal reserva de información está afectando directamente derechos fundamentales y en especial el artículo 29 de la C.P.C. al no dar las estipulaciones dadas al inicio de la inscripción así como otros derechos como de acceso a la información, acceso al trabajo, al de publicidad donde toda actuación del estado debe ser pública, al de igualdad porque no me están dando la oportunidad de conocer la manera por la que aun teniendo un nivel de ejecución del 74% da como resultado una calificación de 57.63.

La Universidad Libre para calcular los puntajes de todos los aspirantes utilizó la proporción de referencia la cual corresponde a un numero que mediante una formula y la cantidad de aciertos permite calcular el puntaje, pero la respuesta fue la siguiente:

(...)

"RAZONES

"1. La CNSC y la Universidad Libre publicaron los resultados a las pruebas escritas el 3 de noviembre de 2022 por medio del aplicativo SIMO y un acceso a las mismas el día 27 de noviembre del año en curso.

2. Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar mis resultados tales como los criterios de calificación utilizados por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar la calificación. Por lo anterior, manifiesto lo siguiente:

OBJETO

La presente reclamación tiene por objeto solicitar la revisión de los puntajes obtenidos dividiendo la sección en dos partes, la primera hacer una revisión de las preguntas correctas y su ponderación por una parte y de controvertir algunas de las preguntas marcadas como no acertadas por el otro.

I. Revisión de los puntajes correctos

1. El componente de competencias básicas tiene 98 preguntas y el de las competencias comportamentales 43, luego es de suponer que para obtener un nivel de ejecución del 100 % deben ser respondidas correctamente el total de las preguntas, esto es, 98 y 43 preguntas respectivamente."

(...)

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primera medida en lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer con anterioridad “la información necesaria para corroborar mis resultados”, es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

Lo cual se complementa con la siguiente parte:

Respecto a su petición, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.77550** y su proporción de aciertos es: **0.74489**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

Lo que me deja una sensación de inconformidad respecto al conocimiento real de mi desempeño en la prueba de conocimientos básicos pues cuando opero las formulas encuentro que esa proporción de referencia de 0.74489 primero afecta negativamente el desempeño así como que aparece sin un sustento factico para poder entender su uso incidiendo en la transparencia y el debido proceso tanto como al acceso a la información pública pues ese valor es oculto al publico y no se como determinar que esta bien ni que se uso igualmente para todos los concursantes, hecho que se demostrará que no fue así.

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del *i*-ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del *i*-ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	73
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.77550

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **57.63**

SEGUNDO: Nótese que en la guía de orientación al aspirante se dice cómo se va a calificar la prueba mencionando que en la pagina 34 datable en la url <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias> se establece que el método de calificación se usarán las puntuaciones directas o puntuación directa ajustada:

¿Cómo se Calificarán las Pruebas?

La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Siendo distinta la calificación a lo estipulado en los acuerdos de la convocatoria quedando finalmente el método con ajuste proporcional nunca mencionado tal y como se deriva del análisis de la respuesta que la Universidad Libre me remite tras la reclamación como se muestra a continuación:

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de **calificación con ajuste proporcional**. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Adicionalmente, de acuerdo con el anexo técnico 1 del concurso docente se estipulaba que debía emitirse en el marco del desarrollo del contrato una guía de orientación al aspirante que contuviera los siguientes aspectos respecto de la calificación de las pruebas escritas:

• Procedimiento de análisis de ítems y sistema o metodología de calificación para las pruebas escritas, explicitando que:

• La calificación no corresponderá al número de aciertos sino a una calificación ponderada, es decir que en la calificación puede haber eliminación de ítems de acuerdo con el análisis psicométrico, por lo que cabe la posibilidad de que no todos los ítems contestados formen parte de la calificación.

• La calificación se hará por número de OPEC.

• Los diferentes escenarios de calificación para las pruebas eliminatorias, buscando el escenario de mayor favorabilidad para los aspirantes, pudiendo ser: la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa.

• Las pruebas psicotécnicas pueden ser calificadas con un baremo no normalizado, sólo estandarizado. Por ejemplo, puntuaciones T: escala de cero (0) a cien (100) puntos con media 50 y Dt. 10.

• La posibilidad de que se elimine hasta, máximo, el 15% de los ítems antes de la calificación de acuerdo con los resultados del análisis psicométrico." (Anexo 1. Licitación LP-002 de 2022, página 32).

De ese modo hubo aspectos que quedaron sin aclarar respecto al método de calificación el cual además resultó ser ambiguo dejando vacíos que afectaron mi desempeño máxime cuando tuve un porcentaje de aciertos del 74 % distando de ser lo más favorable para los aspirantes al concurso lo cual no evaluó las capacidades que tengo o no para ejercer el cargo limitando el mérito pues se tomó un ajuste proporcional debido a que no mide mi destreza sino que mide si alguien tiene más conocimientos o menos lo cual resulta injusto porque con un nivel de ejecución de 74% es evidente mi mérito.

Se denota una evidente contradicción y por ende una falta de claridad y en ese sentido de transparencia en el proceso de calificación por lo que si se hubiera realizado la calificación de manera directa o directa ajustada tal y como se mencionó en los acuerdos de la convocatoria mi puntaje sería de 74,48 % ya que se tomarían el total de aciertos sobre el número de ítems, esto es: $(73 \cdot 100) / 98$. Pero se estima que una línea de corte para mi OPEC es de 77 preguntas lo cual resulta altamente confuso si lo que se desea era determinar 60 % como línea de corte para aquellos que pasaban y los que no y máxime cuando adicionan un factor del que se reservan el derecho a declarar lo que resulta aún más problemático pues es debido a ese factor que se ven vulnerado mi derecho a acceder a un empleo, así como a otros derechos como se ha mencionado en el presente escrito. Valga decir que dicho factor varía según sea el grupo poblacional aun a pesar de que sea la misma vacante y por ende la misma prueba lo cual afecta el principio de igualdad y mérito pues según sea el grupo poblacional de referencia la exigencia es mayor o menor por lo que solicito sea tomada en cuenta una valoración directa.

Es posible entonces evidenciar que la Universidad Libre incumplió una de las condiciones técnicas del anexo 1 por medio del cual fue adjudicatario de la licitación LP-002 de 2022 al no incluir dentro de la guía del aspirante los aspectos mínimos necesarios para que el aspirante conociera cuál iba a ser el método calificación de la prueba escrita puesto que en la guía no se incluyó la posibilidad del uso del método de calificación con ajuste proporcional aplicado en la prueba sin desconocer que entre los requisitos se debía cumplir con el panorama más favorable para los aspirantes el cual podía incluir: la escala centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa.

De ese modo, si de aplicarse las reglas se trata los acuerdos y las formulas no corresponden al tiempo que se niega la oportunidad de conocer el origen real del factor utilizado llenando en contra del requisito de mayor favorabilidad para el aspirante que de igual manera sería la puntuación directa.

Así que obrando en contra del anexo 1 se está desestimando que la calificación sea la más favorable por lo que aunado al criterio de calificación, la negativa a dar información respecto al origen del factor de proporción de referencia es que se ha transgredido el principio de legalidad ya que el operador del concurso no se ajustó a los parámetros técnicos exigidos en la licitación maxime cuando se comprometió a tal cumplimiento respecto a las condiciones y los procedimientos técnicos establecidos en el **ANEXO 1** donde se prosigue a asumir las responsabilidades a las que haya lugar por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada.

En ese orden de ideas se estipula que hay una falta garrafal al debido proceso, al principio de legalidad y al principio de publicidad a causa de la omisión de información importante en el ANEXO 1 así como en el sustento de las respuestas a las reclamaciones.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Artículo 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. ...”

1. En el entendido que la Constitución Nacional de Colombia señala que toda actuación administrativa debe cumplir con un debido proceso en concordancia con el principio fundamental de la legalidad, esto conlleva que todo proceso contemple con los requisitos y normas previamente establecidas, los cuales deben cumplir al momento del concurso de méritos DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE. PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022.

Dicha violación al debido proceso se da porque se incumple con las reglas del concurso, y se cambian las especificaciones del concurso: en cuanto la manera de calificar la prueba, y a la poca claridad del modo de evaluar; por ende, considero que la prueba carece de transparencia, y al carecer de transparencia viola el debido proceso.

1. Adicional se estipula que la Universidad Libre no aclara de donde salió el número de proporción de referencia y menciona que no está obligada a hacerlo.

2. No se utilizó el método de calificación que refiere a calificación directa o directa justada mencionada en la guía de la convocatoria.

3. No se respetó el anexo técnico 1 de la licitación bajo el cual al CNSC colocaba unos requisitos para las pruebas escritas a la Universidad libre, entre ellos, que debía comunicarse el método de calificación de manera específica, el cual no se hizo; y utilizar el método más favorable para el aspirante, el cual no se hizo.

4. La universidad libre utilizó un método de grupo de referencia y proporción ajustada que no favorecía al aspirante y que sobre todo desconoce el mérito con el cual un aspirante va a ser evaluado para poder desempeñar un cargo.

PETICIONES:

1. Ordenar a la CNSC que solicite a la Universidad Libre que aclare los cálculos matemáticos que dan lugar a los números que corresponden a la proporción de referencia para la OPEC de Docente orientador en el proceso de selección no. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. directivos docentes y docentes, población mayoritaria.
2. Ordenar a la CNSC que solicite a la Universidad Libre en que consistió el ajuste proporcional referente a la población y como sirvió para establecer la calificación de las pruebas.
3. Ordenar a la CNSC que obligue a la Universidad Libre a que proceda a utilizar el método más favorable para los aspirantes del concurso de méritos DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE. PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022, de acuerdo a las especificaciones y requerimientos del anexo 1, emanados de la CNSC.
4. Ordenar a la CNSC que exija a la Universidad Libre, que conforme a lo señalado en la guía de la convocatoria sobre cómo se va a calificar se utilice la puntuación directa o la puntuación directa ajustada y se deje de lado el ajuste proporcional, ya que esta última jamás hizo parte del método para calificar mientras la puntuación directa o puntuación directa ajustada fueron señalados en la guía del aspirante y en el anexo 1 como requisito para calificar las pruebas.
5. Se me asigne la calificación correspondiente como resultado de los cálculos por puntuación directa o directa ajustada, de acuerdo a las normas establecidas en el proceso de selección no. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. directivos docentes y docentes, población mayoritaria y lo señalado en esta tutela sobre el método de calificación y se me permita continuar con el proceso de selección del concurso de directivos y docentes.

PRUEBAS

1. respuesta del proceso de reclamación

<file:///C:/Users/Lequin/Desktop/Respuesta%20CNSC.pdf>



Bogotá D.C., enero 2023.

Señor

ELKIN LEONARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN

Aspirante

C.C. 1016006598

ID Inscripción: 507077371

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicados de Entrada No. 553069370 - 553069534

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas r

ural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria."*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección."*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL



PROCESO DE SELECCIÓN N. 2150 A 2237 DE 2021, 2310, 2400 DE 2021
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander
Docentes y Directivos Docentes
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

"Complemento a la reclamación de las pruebas presentadas

Complemento a la reclamación de las pruebas presentadas el 25 de septiembre del 2022 y publicados los resultados el 3 de noviembre del 2022 en ocasión al concurso Secretaría de Educación Distrital de Bogotá Grupo A No Rural en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes."

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted fue citado a acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

(...) "RAZONES
"1. La CNSC y la Universidad Libre publicaron los resultados a las pruebas escritas el 3 de noviembre de 2022 por medio del aplicativo SIMO y un acceso a las mismas el día 27 de noviembre del año en curso.
2. Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar mis resultados tales como los criterios de calificación utilizados por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar la calificación.
Por lo anterior, manifiesto lo siguiente:
OBJETO
La presente reclamación tiene por objeto solicitar la revisión de los puntajes obtenidos dividiendo la sección en dos partes, la primera hacer una revisión de las preguntas correctas y su ponderación por una parte y de controvertir algunas de las preguntas marcadas como no acertadas por el otro.
I. Revisión de los puntajes correctos
1. El componente de competencias básicas tiene 98 preguntas y el de las competencias comportamentales 43, luego es de suponer que para obtener un nivel de ejecución del 100 % deben ser respondidas correctamente el total de las preguntas, esto es, 98 y 43 preguntas respectivamente."
(...)

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primera medida en lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer con anterioridad *"la información necesaria para corroborar mis resultados"*, es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:



"2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cns.gov.co enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas."

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considera necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, estando el Operador del concurso en la obligación de brindársela.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación, etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y cuando expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, su hoja de respuestas y las claves de respuesta correcta para así formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

Respecto a su petición, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.77550** y su proporción de aciertos es: **0.74489**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{x_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:



$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n + Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	73
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.77550

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **57.63**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**, y su proporción de aciertos es **0.79545**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:



$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	35
n: Total de ítems en la prueba	44
M_i: Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **79.54**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto "IMPUTADO" referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

De acuerdo con su solicitud sobre las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC 184906 de la denominación Docente Orientador, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	1	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	2	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	3	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	4	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	5	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	6	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	7	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	8	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	9	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	10	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	11	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	12	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	13	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	14	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	15	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	16	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	17	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	18	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	IMPUTADO	A	Imputado



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	20	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	21	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	22	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	23	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	24	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	25	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	26	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	27	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	28	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	29	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	31	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	32	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	33	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	34	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	35	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	36	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	37	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	38	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	39	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	40	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	41	C	C	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	42	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	43	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	44	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	45	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	46	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	47	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	48	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	50	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	51	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	52	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	53	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	54	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	55	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	56	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	58	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	59	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	60	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	IMPUTADO	C	Imputado





Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	64	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	65	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	66	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	67	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	68	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	69	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	71	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	72	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	73	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	74	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	75	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	76	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	77	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	78	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	79	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	80	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	81	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	82	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	83	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	84	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	85	B	A	Error



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	86	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	87	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	88	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	89	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	90	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	91	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	92	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	93	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	94	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	95	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	96	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	97	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	98	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	99	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	100	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	101	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	102	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	103	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	104	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	105	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	106	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	107	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	108	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	109	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	110	C	C	Acierto



Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	112	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	113	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	114	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	115	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	117	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	118	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	119	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	120	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	121	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	122	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	123	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	124	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	125	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	126	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	127	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	128	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	129	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	130	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	131	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	132	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	133	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	134	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	135	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	136	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	137	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	138	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	139	A	A	Acierto





Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	140	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	141	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	142	B	B	Acierto

En lo que concierne a las justificaciones de las preguntas 1, 2, 4, 5, 14, 16, 24, 28, 33, 36, 45, 47, 78, 80, 89 y 91, se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
1	C - es correcta, porque al valorar el nivel de desarrollo de las habilidades, el docente identifica las características personales para focalizar las necesidades del estudiante en la adquisición de competencias, atendiendo a los propósitos del Sistema de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), al respecto, el Decreto 1290 de 2009, artículo 3, numeral 1 refiere: "Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances".	A - es incorrecta, porque al implementar el currículo basado en la experiencia del niño y en sus propias maneras de comunicarse NO se está valorando el desarrollo de competencias, el cual es el objetivo del enunciado, refiere a las fundamentaciones expuestas en el documento -Bases Curriculares para la Educación Inicial y Preescolar-, en Fundamentación, página 26: "(...) El currículo basado en la experiencia encuentra sentido en lo que hacen los niños y las niñas, en lo que exploran, indagan, en sus deseos, preguntas, en sus propias maneras de comunicarse, en su sensibilidad, más que a los contenidos temáticos. Respeta los tiempos de la infancia, tal como lo propone Hoyuelos".
2	B - es correcta, porque al mantener y promover el acompañamiento el docente retroalimenta los avances del proceso de aprendizaje garantizando el alcance de las competencias, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1290 de 2009, artículo 11. Responsabilidades del establecimiento educativo, en el numeral 4, describe "Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar	C - es incorrecta, porque al defender y garantizar los derechos de la comunidad no se asegura el cumplimiento de la retroalimentación del aprendizaje; esto es una función del Gobierno Escolar como se describe en la Ley 115 de 1994, Capítulo 2° del Gobierno Escolar, artículo 144. Funciones del Consejo Directivo en el literal e) "Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado".



Docentes y Directivos Docente

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No R

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	los compromisos por parte de todos los involucrados”.	
4	B - es correcta, porque entre los objetivos de las Pruebas Censales/Saber es que el docente nivele a los estudiantes con los desempeños más bajos y los focalice según los objetivos estandarizados de las pruebas, de acuerdo con el Decreto 1290 en el artículo 3. Propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes, en la Hoja No.1 refiere a los propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional, entre los que está el numeral 1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.	C - es incorrecta, porque revisar y evaluar los sistemas de evaluación es responsabilidad de Ministerio de Educación Nacional según el Decreto 1290 de 2009, Hoja No.3, artículo 9. El cual refiere “Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el Ministerio de Educación Nacional, numeral 4. Evaluar la efectividad de los diferentes sistemas institucionales de evaluación de los estudiantes”; acción que no aplica para reorganizar la metodología del docente.
14	A - es correcta, porque el diseñar una planeación respondiendo a los objetivos facilita, apoya y permite el acompañamiento del proceso educativo y está enmarcada en los deberes de los padres de familia, según lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1286 de 2005: “(...) g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos; (...)”.	C - es incorrecta, porque las propuestas de los padres de familia NO se están realizando según la normativa ni siguiendo el conducto regular establecido en el Proyecto educativo Institucional. Está estipulado en la normativa vigente que los padres de familia manifiesten de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo, según los derechos de los padres de familia establecidos el artículo 2 del Decreto 1286 de 2005: “ d). Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa (...)”.
16	A - es correcta, porque la opción responde a las necesidades presentadas y se relaciona directamente con el uso de la literatura para la formación artística como uno de los objetivos específicos de la educación, tal como se indica en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994: “(...) La formación artística	B - es incorrecta, porque al poner en práctica una planificación según el año anterior NO se están teniendo en cuenta las necesidades actuales de la población. Además de ello, dicha acción al ser impuesta, limita el impulso del deseo del saber y NO corresponde a uno de los objetivos específicos establecidos



Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	mediante la expresión corporal, la representación, la música, la plástica y la literatura; (...)".	en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994: "(...) b) El fomento del deseo de saber, de la iniciativa personal frente al conocimiento y frente a la realidad social, así como del espíritu crítico; (...)".
24	A - es correcta, ya que el documento del Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía establece que el proyecto pedagógico de educación para la sexualidad se debe construir participativamente, para promover ambientes favorables hacia la educación para la sexualidad y facilitar a los estudiantes la expresión libre de sus inquietudes más profundas, sus necesidades sentidas y sus formas de pensar y de sentir (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p.5).	B - es incorrecta, ya que la normatividad vigente indica que dentro del ejercicio de evaluación y promoción de los estudiantes se debe estimular el afianzamiento de valores y actitudes (Decreto 1860, 1994, art. 47), lo cual no es suficiente para el desarrollo del Proyecto Pedagógico, ya que el documento del Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía establece que el proyecto pedagógico de educación para la sexualidad se debe construir participativamente, para promover ambientes favorables hacia la educación para la sexualidad y facilitar a los estudiantes la expresión libre de sus inquietudes más profundas, sus necesidades sentidas y sus formas de pensar y de sentir (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p.5).
28	C - es correcta, porque el docente inicia la debida atención del caso y de la situación, con el propósito de iniciar la activación de la ruta integral de atención escolar, teniendo en cuenta que si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos el docente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo. Artículo 19 Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". Octubre de 2017.	C - es correcta, porque el docente inicia la debida atención del caso y de la situación, con el propósito de iniciar la activación de la ruta integral de atención escolar, teniendo en cuenta que si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos el docente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo. Artículo 19 Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". Octubre de 2017.
33	B - es correcta, porque los padres de familia son convocados por la institución	C - es incorrecta, porque el mandato constitucional se refiere a las



Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	para formar parte de la revisión del PEI, conformar el Consejo Directivo, las comisiones de evaluación y promoción, el Consejo de Padres y la Asociación de Padres. Lo anterior está soportado en la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, literales b y e.	obligaciones de la familia para con los menores de edad: sostenerlos y educarlos en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por la Ley 115 de 1994, Art. 7. La omisión o desatención al respecto se sancionará según lo dispuesto por la ley. Los jueces de menores y los funcionarios administrativos encargados del bienestar familiar conocerán de los casos que les sean presentados por las autoridades, los familiares del menor o cualquier otro ciudadano interesado en el bienestar del menor. Por lo anterior, lo mencionado en la alternativa no se refiere a lo mencionado en el enunciado de convocatoria ni a la participación de padres en los diferentes entes de la institución.
36	B - es correcta, porque garantiza el respeto por la diferencia entre las personas o grupos, sin vulnerar sus derechos o las normas constitucionales. Todo lo anterior, de acuerdo con las funciones del personero contenidas en la Ley 115 de 1994, Art. 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa. Adicionalmente, está en el grupo de Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas para grado décimo y undécimo, denominado Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias.	C - es incorrecta, porque el programa del personero debe contemplar los derechos y los deberes de los estudiantes ya que una de sus funciones es defenderlos, según la Ley 115 de 1994 en su Artículo 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa. En la opción de respuesta indicarles que apliquen los deberes contemplados en el manual de funciones corresponde a los derechos y deberes de los ciudadanos y funcionarios como lo enuncia "Esto implica una educación comunitaria basado en trabajo, la participación, la negociación, la crítica y el respeto, donde los derechos y deberes de los ciudadanos sean una guía permanente de las acciones colectivas" (p. 6). Lo anterior de acuerdo a la resolución Resolución 09317 del 2016. Además, el cargo del personero no implica que cumpla funciones o competencias que son asignadas a docentes y docentes directivos.



Docentes y Directivos Docente

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
45	<p>A - es correcta, porque las actividades con relajación mental son uno de los recursos que se debe practicar en casa y colegio para este tipo de estudiantes. En este sentido, los recursos de los estudiantes con TDAH deben estar encaminados a actividades que les generen concentración y relajación, tales como sopas de letras y crucigramas, ya que los estudiantes con TDAH presentan síntomas como la impulsividad, la hiperactividad o la falta de atención, según "Dificultades específicas de aprendizaje y otros trastornos: Guía básica para docentes" (Hudson, 2017). Además, dichas actividades deben planearse de tal forma que los padres de familia puedan apoyar en ellas, según la "Política Pública de los recursos educativos" (Ministerio de Educación Nacional, 2021).</p>	<p>C - es incorrecta, porque los ajustes razonables los debe realizar el docente, junto con padres, para los estudiantes que han sido diagnosticados. Esto, según el Decreto 1421 de 2017, que indica, sobre la educación inclusiva, que los ajustes razonables "son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión" (Decreto 1421, 2017).</p>
47	<p>C - es correcta, porque usar herramientas con una intención educativa, como libros, cartillas y juegos didácticos, corresponde a la descripción de los recursos con relación al currículo, según lo expuesto en la "Política Pública de los recursos educativos" (Ministerio de Educación Nacional, 2021, p.33). Según esta política, existen tres criterios</p>	<p>B - es incorrecta, porque los formatos digitales, así como su exposición, corresponden a la tipología de recursos que describe la forma como estos están presentados. Por esta razón, para evidenciar su buen uso, se requiere de herramientas que tengan una intención acorde con currículo, como lo son libros, cartillas y juegos didácticos, que se</p>

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	de clasificación que se construyen en consideración de la experiencia del campo de la educación colombiana respecto de la normatividad que la rige y de los lineamientos generales que orientan los currículos escolares.	trabajan de acuerdo con una estructura curricular, según lo descrito en la "Política Pública de los recursos educativos" (Ministerio de Educación Nacional, 2021, p.35).
78	B - es incorrecta, porque las persianas de las garitas meteorológicas están diseñadas para regular el paso del aire dentro de ellas, a fin de no alterar las lecturas de los termómetros ni del psicrómetro, por lo que el cambio por láminas perforadas iría en contra de estos principios físicos. Asimismo, el color blanco absorbe menos radiación y por eso se usa para minimizar al máximo el sobrecalentamiento del aire dentro de la garita, y el color oscuro tiene un efecto contrario, según la Guía de instrumentos y métodos de observación, parte I, capítulo 1, 1.3.3. Emplazamiento y exposición.	B - es incorrecta, porque las persianas de las garitas meteorológicas están diseñadas para regular el paso del aire dentro de ellas, a fin de no alterar las lecturas de los termómetros ni del psicrómetro, por lo que el cambio por láminas perforadas iría en contra de estos principios físicos. Asimismo, el color blanco absorbe menos radiación y por eso se usa para minimizar al máximo el sobrecalentamiento del aire dentro de la garita, y el color oscuro tiene un efecto contrario, según la Guía de instrumentos y métodos de observación, parte I, capítulo 1, 1.3.3. Emplazamiento y exposición.
80	A - es correcta, porque esta opción de respuesta menciona la intervención del docente de apoyo, en coherencia con el -Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva- que determina: "se hace necesario generar sistemas de evaluación institucional que valoren los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad (...). En este proceso cobra un enorme valor la participación del docente de apoyo, quien puede orientar los ajustes al proceso y, adicionalmente, contribuir a determinar los aspectos clave a considerar para el seguimiento al proceso de aprendizaje del estudiante. Su rol será fundamental para confirmar y avalar aquello que se consigne en las valoraciones de estos estudiantes, especialmente al momento	C - es incorrecta porque en esta opción de respuesta solo se menciona a los docentes de la comisión de evaluación, desconociendo los otros estamentos y la participación del docente de apoyo, del estudiante, su familia y cuidadores, como se indica en el -Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva- que determina: "se hace necesario generar sistemas de evaluación institucional que valoren los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad (...). En este proceso cobra un enorme valor la participación del docente de apoyo, quien puede orientar los ajustes al proceso y, adicionalmente, contribuir a determinar los aspectos clave a considerar para el seguimiento al proceso de aprendizaje del estudiante. Su rol será fundamental para confirmar y



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	de determinar la transición a otro nivel o modalidad educativa". (Pág. 180).	avaluar aquello que se consigne en las valoraciones de estos estudiantes, especialmente al momento de determinar la transición a otro nivel o modalidad educativa. También debe recogerse la voz del estudiante, de su familia y de los cuidadores a este respecto". (MEN, 2017, pág. 180).
89	B - es correcta, porque el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013 menciona como deber de la familia: "Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad".	A - es incorrecta, porque corresponde al rector y NO al docente: "Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar". (Art .18. Ley 1620 de 2013). Deberes del rector.
91	B - es correcta, porque el artículo 4 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán en sus respectivos proyectos educativos institucionales los lineamientos curriculares que establezca el Ministerio de Educación Nacional (...) en relación con el desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos."	A - es incorrecta, porque el art 2 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "se desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia y NO a todas las áreas. También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades negras con experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo". Además, este distractor NO menciona proyectos o propuestas de implementación como tal.

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas



CNSC



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 03 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **57.63**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **79.54**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Stefanny Ramirez

Supervisó: Andres Rincón

Auditó: Cristina Montejó

Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección

2. especificaciones y requerimientos tecnicos

https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/documentos/04-anexo-1-especificaciones-y-requerimientos-tecnicos_0.pdf

3. tutela interpuesta por BAYRON EDUARDO PINZON HERNANDEZ

<file:///C:/Users/Lequin/Downloads/DOC-20230307-WA0007..pdf>